Valdivia, uno de marzo de dos mil veinticuatro.

Visto:

1.° Comparece Ángela Antonia Fischer Manríquez, quien recurre de protección contra el Cuerpo de Bomberos de Entre Lagos, representada por don Juan Pablo Molina Herrera, por el acto que estima arbitrario e ilegal consistente en su expulsión arbitraria de dicho Cuerpo de Bomberos.

Expuso que con fecha 20 de diciembre de 2023 tomó conocimiento de la resolución adoptada por el Tribunal de apelaciones mediante la cual se mantuvo la sanción referida y que fue determinada en una primera instancia por el Consejo Superior de Disciplina. Indicó que el origen de dicha sanción consiste en la denuncia realizada por otra voluntaria -Johana Andrade-, consistente en haber utilizado palabras soeces faltando el respeto al Comandante 2° del Cuerpo de Bomberos -Iván Toledo-, y el daño a equipos de la institución en el contexto de una emergencia ocurrida en septiembre de 2023.

Alegó que la medida adoptada por el Consejo Superior de Disciplina es desproporcionada, arbitraria y vulnera el debido proceso ya que: i) no se le permitió acceso al expediente de investigación; ii) no existió un análisis fundado de los antecedentes que aportó para contravenir la acusación ni se da motivo del porqué se descartan; iii) existiendo además discriminación de género pues con la medida se pretende evitar su postulación al cargo de Teniente Tercero dentro de la institución,

2.° Informando el recurso se solicitó su rechazo por no existir un actuar arbitrario que hubiese vulnerado alguna de las normas alegadas por la recurrente, acompañándose al efecto un resumen del procedimiento sancionatorio adoptado en el mes de noviembre y documentos que dan cuenta de la conclusión del mismo, argumentando que se actuó conforme al reglamento interno y sus facultades.

3.° Que, conforme a lo expuesto y los antecedentes aportados por las partes, no existe controversia en que al interior del Cuerpo de Bomberos de Entre Lagos se practicó una investigación por una denuncia formulada contra la recurrente por infracción al artículo 137 letras a) n.° 5, b) n.° 10 y c) n.° 6 del Reglamento de Bomberos de Entre Lagos, aplicándosele en definitiva la medida disciplinaria de expulsión, la que le fue notificada y respecto de la cual interpuso un recurso de apelación, el que fue rechazado, manteniéndose la sanción.

4.° Que, corresponde establecer si en el proceso disciplinario se respetó la reglamentación interna del cuerpo de bomberos y el debido proceso, como asimismo si la sanción se encuentra tipificada y la proporcionalidad de la medida.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LRLKXMTYXZB

Al efecto y respecto del inicio del procedimiento investigativo, el artículo 124 del Cuerpo de Bomberos de Entre Lagos, dispone que "*El Consejo Superior resolverá en conciencia, actuará como jurado y procederá siempre oyendo al afectado. En caso de que éste no concurriere y no presente excusa, podrá ser visto el asunto en rebeldía del afectado"*

5.° Que, consta de los antecedentes aportados por las partes: i) que se recibió denuncia por parte de otra voluntaria del mismo cuerpo bomberil; ii) que se realizó citación a la recurrente, informándosele los hechos y supuestas infracciones que se le atribuían; iii) que ésta realizó sus descargos y se tomaron declaraciones de al menos dos voluntarios que habrían presenciado los hechos materia de la investigación, cumpliendo de esta forma con lo establecido en el reglamento.

6.° Que, lo anterior permite descartar que se hubiere incurrido en vicios durante la tramitación del procedimiento investigativo que concluyó con la aplicación de la medida disciplinaria de expulsión de la recurrente, lo cual queda ratificado con la documentación acompañada por las partes.

Del mismo modo, los hechos denunciados son constitutivos de actos o conductas que transgreden los deberes propios de su cargo, lo que se encuentra previsto y contemplado en el reglamento que ha aceptado la actora al incorporarse como bombera voluntaria.

7.° Que, en cuanto a la proporcionalidad de la medida, resulta pertinente remitirse a lo que al respecto dictaminó la Excma. Corte Suprema por sentencia de fecha 4 de abril de 2018, en causa Rol N.° 43.139-2017, al referirse a la proporcionalidad de las sanciones: "Séptimo: Que, como se puede apreciar, la calificación de la gravedad de la falta ha sido realizada por el órgano con competencia reglamentaria para ello, en uso de las atribuciones que le confiere la normativa interna, teniendo en especial consideración que, contrario a lo razonado en la sentencia de primer grado, a entender de estos juzgadores las expresiones señaladas en el literal d) del considerando cuarto precedente poseen la aptitud para transgredir severamente el deber de respeto exigible entre los miembros del Cuerpo de Bomberos de Valdivia, especialmente por tratarse de dichos despectivos fundados en el origen de algunos miembros de dicha institución".

8.° Que lo razonado permite concluir que el procedimiento investigativo y la sanción aplicada por la recurrida, se ajustó a la reglamentación del organismo, con lo cual la medida disciplinaria adoptada, no vulneró las garantías constitucionales invocadas por el recurrente, por lo que el recurso será rechazado.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LRLKXMTYXZB

Y visto, además, lo dispuesto en el Auto Acordado de la Excelentísima Corte Suprema sobre la materia y lo prescrito en el artículo 20 de la Constitución Política de la República;

Se rechaza, sin costas, el recurso de protección deducido por doña Angela Antonia Fischer Manríquez contra el Cuerpo de Bomberos de Entre Lagos.

Regístrese, notifíquese y archívese en su oportunidad.

Rol 164-2024 Protección.

Juan Ignacio Correa Rosado
Ministro(P)
Corte de Apelaciones
Uno de marzo de dos mil veinticuatro
12:21 UTC-3

Samuel David Muñoz Weisz
Ministro
Corte de Apelaciones
Uno de marzo de dos mil veinticuatro
13:20 UTC-3

Juan Andrés Varas Braun
Abogado
Corte de Apelaciones
Uno de marzo de dos mil veinticuatro
13:05 UTC-3

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LRLKXMTYXZB

Pronunciado por la Primera Sala de la C.A. de Valdivia integrada por Ministro Presidente Juan Ignacio Correa R., Ministro Samuel David Muñoz W. y Abogado Integrante Juan Andres Varas B. Valdivia, uno de marzo de dos mil veinticuatro.

En Valdivia, a uno de marzo de dos mil veinticuatro, notifiqué en Secretaría por el Estado Diario la resolución precedente.

Este documento tiene firma electrónica y su original puede ser validado en http://verificadoc.pjud.cl

Código: LRLKXMTYXZB